

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de agosto de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 19 de julio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 250458, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1985

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. –
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Apoderado: Dr. JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ –
lopezyabogados1030@gmail.com

Demandado: JORGE ALBERTO GALEANO RAMÍREZ – joralga1984@yahoo.com

Radicación: 760014003001 **20210058100**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer nuevamente la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE ALBERTO GALEANO RAMIREZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará nuevamente INADMISIBLE por las mismas razones que fue rechazada anteriormente, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada nuevamente, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comentario.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba o evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico de los demandados.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada nuevamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e30521dc1d849b0a0e1ce528e3ada8aa8761b1a20c41b4664760258c834984b**

Documento generado en 03/08/2021 04:10:51 p. m.